



PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Comercio Exterior

24210-

CIRCULAR No. 013

Para: **USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

De: **DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR (E)**

Asunto: **DECRETO 723 DE 2014 MEDIDAS PARA REGULAR, REGISTRAR Y CONTROLAR LA IMPORTACIÓN Y MOVILIZACIÓN DE MAQUINARIA.**

Fecha: **Bogotá D.C., 29 ABR. 2014**

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta se informa que en el marco de los lineamientos impartidos por la Decisión 774 de 2012 de la Comunidad Andina, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 723 del 10 de abril de 2014, a través del cual se establecen medidas para regular, registrar y controlar la importación y movilización de maquinaria clasificable en las subpartidas: 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00, 8431.41.00.00, 8431.42.00.00 y 8905.10.00.00 del Arancel de Aduanas y se dictan otras disposiciones.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 1° del citado Decreto, se establecen controles a la maquinaria y sus partes bajo las siguientes subpartidas:

| Subpartida arancelaria | Descripción de la Mercancía |
|------------------------|--|
| 8429.11.00.00 | Topadoras frontales ("bulldozers") y topadoras angulares ("angledozers"), de orugas, autopropulsadas. |
| 8429.19.00.00 | Las demás topadoras ("buldozers") y topadoras angulares ("angledozers"), autopropulsadas. |
| 8429.51.00.00 | Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal, autopropulsadas. |
| 8429.52.00.00 | Máquinas cuya superestructura pueda girar 360 grados, autopropulsadas. |
| 8429.59.00.00 | Las demás palas mecánicas y excavadoras, cargadoras y palas cargadoras, autopropulsadas. |
| 8431.41.00.00 | Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas, de máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30 |
| 8431.42.00.00 | Hojas de topadoras frontales ("buldozers") o de topadoras angulares ("angledozers"). |
| 8905.10.00.00 | Dragas |

El artículo 3° del mismo, establece que la importación de mercancías usadas clasificadas por las subpartidas señaladas en la tabla anterior, estarán sujetas al régimen de licencia previa en los términos del Decreto 0925 de 2013.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



GD-FM-015 V4



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Dirección de Comercio Exterior

Por su parte el artículo 14° del Decreto 723 de 2014 establece que las personas naturales o jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia del citado Decreto, tengan radicadas solicitudes en cumplimiento del artículo 2° del Decreto 2261 de 2012 no requerirán de la autorización señalada. Por lo anterior, las solicitudes en trámite serán objeto de archivo.

El Decreto 723 de 2014 entrará a regir quince (15) días calendario después de su publicación en el Diario Oficial número 49119 del 10 de abril de 2014, deroga los Decretos 2261 de 2012 y 444 de 2013 y las demás disposiciones que le sean contrarias, y modifica el anexo 1 del Decreto 0925 de 2013, excluyendo del listado allí establecido las subpartidas arancelarias señaladas en el artículo 1° del Decreto 723 de 2014.

La presente circular sustituye las circulares 047 de 2012 y 018 de 2013.

Cordial saludo,

ANGELA JEANETH OSPINA ENCISO

Elaboró: Dorys Gonzalez C.

Revisó: Myriam Tibavisky D- Beatriz Echeverry Q.

